

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 003

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

P.E.P - NOTA Nº 06/97 Elevando en devolución el proyecto de Ley por el cual se crea la comisión de desarrollo, seguimiento y fiscalización del PRISE a los efectos establecidos en el art. 2º de la Resolución de Cámara Nº 395/96.

Entró en la Sesión

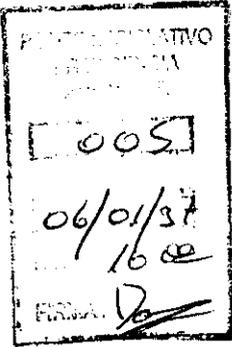
13/03/1997

Girado a la Comisión

Nº: _____

Orden del día Nº: _____

07-01-97



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

NOTA 1º
GOB.

USHUAIA, -3 ENE. 1997

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle en devolución el proyecto de ley por el cual se crea la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del P.R.I.S.E., a los efectos establecidos en el Artículo 2º de la Resolución N° 395.6 de esa Cámara, esto es, la remisión a este Poder Ejecutivo del texto de la ley reformulado conforme al veto parcial aceptado por ese cuerpo.

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atención y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto

[Signature]

MIGUEL ANGELO CASTRO
Vicegobernador
En ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Marcelo ROMERO
S/D.- _____

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

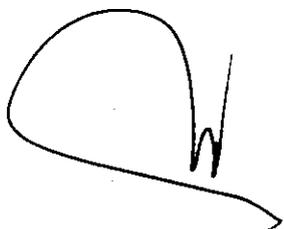
ARTICULO 1º.- Créase la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización de las metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.), en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las que conforman el Anexo I de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Son objetivos de la Comisión creada en el artículo precedente:

- a) Elaborar las matrices, programas, acciones y todo aquello que conduzca a la implementación de las distintas metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.);
- b) determinar prioridades respecto de las metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.);
- c) asesorar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, sobre las medidas a adoptar que faciliten la concreción de las metas del P.R.I.S.E. que resulten ejecutables conforme lo establecen las disposiciones de la presente Ley;
- d) realizar el seguimiento y fiscalización respecto de la ejecución de lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente artículo;
- e) elaborar los dictámenes referidos a los temas para los cuales ha sido creada la Comisión.

ARTICULO 3º.- La Comisión estará integrada por:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia;
- b) un (1) representante de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo, del área pedagógica;
- c) tres (3) representantes docentes, de diferentes niveles del sistema educativo, elegidos por sus pares;
- d) tres (3) Legisladores, uno (1) por cada Partido Político con representación en la Legislatura Provincial;
- e) dos (2) alumnos que cursen el ciclo superior del nivel medio;
- f) dos (2) miembros representando a la comunidad educativa (padres).



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

La no integración en tiempo y forma de los miembros descriptos en los incisos e) y f) del presente no impedirá el funcionamiento de la Comisión. El Ministerio de Educación y Cultura se encargará de integrar a estos representantes de la comunidad educativa

ARTICULO 4º.- La Comisión será presidida por el representante del Ministerio de Educación y Cultura, que el Ministro del área respectiva designe.

Con excepción de los representantes del Poder Legislativo, los integrantes serán designados por decreto del Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de las áreas o entidades que representan.

Los representantes descriptos en los incisos a), b) y c) del artículo precedente deberán contar con título docente, en los términos de la Ley Nacional N° 14.473 y Territorial N° 261.

ARTICULO 5º.- Los representantes docentes deberán ser comisionados en sus funciones en cada oportunidad en que deban asistir a las reuniones que se celebren con motivo del funcionamiento de la Comisión creada en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 6º.- La Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización se regirá por el Reglamento Interno de la Legislatura Provincial.

Los miembros integrantes de la Comisión podrán concurrir a las reuniones asistidos por asesores técnicos con voz pero sin voto.

Cada uno de los representantes serán miembros titulares y les corresponderá un miembro suplente, quien asumirá la titularidad cuando aquél renuncie. El miembro suplente deberá ser convocado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para ocupar el cargo.

ARTICULO 7º.- Dentro de los diez (10) días corridos de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá convocar a la primera reunión a los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización a los efectos de conformar la misma.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

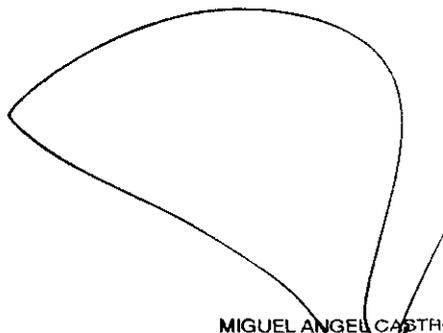
ARTICULO 8°.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de su promulgación.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1996.-



Dr. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial



MIGUEL ANGEL CASTHO
VICE - GOBERNADOR
Presidente Poder Legislativo

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptar el veto parcial en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial Nº 2602/96 de fecha 26 de noviembre de 1996, del artículo 3º, inciso c) y del artículo 5º del proyecto de ley sancionada por la Cámara el día 7 de noviembre de 1996, por el cual se crea la Comisión de Seguimiento y Fiscalización de las metas contenidas en el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.).

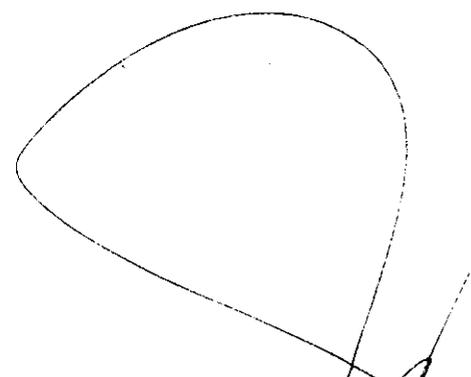
ARTICULO 2º.- Comunicar la presente al Poder Ejecutivo Provincial, en un proyecto de ley con las modificaciones introducidas, para su promulgación y publicación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

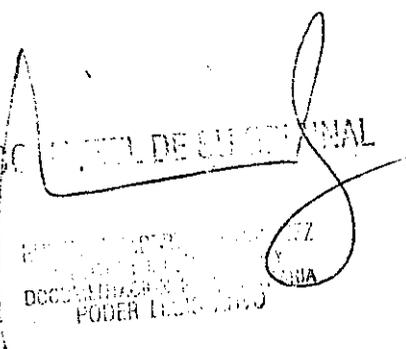
DADA EN SESION DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1996.

RESOLUCION Nº 395⁹⁶.-


Dr. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MIGUEL ANGEL CASTRO
VICE - GOBERNADOR
Presidente Poder Legislativo

ES COMPLETO DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA LEGISLATIVA
DICIEMBRE DE 1996
PODER LEGISLATIVO